

EL MARCO JURÍDICO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE LOS BENEFICIARIOS DE ICETEX

A efectos de precisar cuál es el contexto de la relación jurídica existente entre los beneficiarios y el ICETEX, es del caso establecer la naturaleza de la Institución como entidad del estado y el vínculo legal de las partes comprometidas, en función del servicio prestado.

La Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial:

Artículo 1. Transfórmese el ICETEX, creado por el Decreto 2586 de 1950, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación. (...)

En cuanto al régimen jurídico de los actos expedidos por el ICETEX, en función de su objeto social es del caso precisar:

Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. (...)

Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Establecido el fundamento legal especial para determinar el campo del derecho al cual se circunscribe la relación contractual con los beneficiarios, es importante establecer que, el contrato de mutuo, es la figura bajo la cual se enmarca el crédito otorgado a los beneficiarios del ICETEX, se sustenta en el Código Civil, el cual, en su artículo 1495, dispone respecto a la definición de contrato:

“ARTÍCULO 1495. DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas”.

A partir de este referente, la colocación de dineros en mutuo, es una actividad que se enmarca en el derecho privado y en consecuencia, los actos que se desarrollan en situaciones atinentes y derivadas de los contratos de mutuo que suscribe el ICETEX con sus beneficiarios de crédito, están por fuera de la órbita del derecho administrativo por lo que las decisiones y actuaciones que giren en torno a la ejecución y cumplimiento de esa relación contractual se registrarán para todos los efectos por las normas y la jurisdicción ordinaria.

Es así como por vía de tutela, la H. Corte Constitucional ha precisado la relación jurídica que nace entre el ICETEX y sus beneficiarios, al momento de la legalización de un crédito educativo. Al respecto precisó en Sentencia T-416/05 dentro de una Acción de tutela instaurada contra el ICETEX, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, expresa textualmente:

“Así las cosas, la decisión tomada, se apoya en un precepto que crea un procedimiento particular para obtener el pago de las cuotas y créditos obtenidos por los beneficiarios del ICETEX. Dicho trámite se sustenta en la posibilidad de crear una serie de condiciones que faciliten la labor de un ente estatal encargado de brindar a



los particulares, recursos que les permitan adelantar su capacitación profesional y obtener el pago de los créditos concedidos de tal forma que pueda continuar con su labor de patrocinio de todos los particulares que ven, a través del ICETEX, la única forma de continuar con sus estudios.

“Así, los términos en los que se desarrolla la relación jurídica entre el ICETEX y el beneficiario del crédito y sus deudores solidarios, están contenidos en el Reglamento de Crédito Educativo que reproduce el contenido de textos legales como el recién aludido y hace parte integrante de los respectivos contratos que se firman entre las partes.”.

Es válido concluir entonces que, bajo el marco legal arriba enunciado, se considera pertinente abordar el estudio de este tema precisando que el ICETEX, dada su naturaleza, desarrolla una actividad de crédito, regulada por el Estado y dirigida a satisfacer el servicio público de educación a cargo del mismo.

Para el ejercicio de esta actividad deben diferenciarse cuáles son las operaciones de orden misional a efectos de dilucidar en estas actuaciones las que se rigen por las normas de derecho privado:

En consecuencia, conforme al objeto social para el cual fue creado ICETEX y funciona actualmente, el crédito educativo es el eje central de la filosofía de esta entidad y el desarrollo de sus funciones se ejerce y concreta en otorgamiento de préstamos cuyo propósito es financiar los estudios de sus aspirantes a crédito.

La concreción de la adjudicación de los préstamos se formaliza con la firma de las garantías que consisten en un pagaré y carta de instrucciones por parte del beneficiario y su deudor solidario, lo cual configura un contrato de mutuo que se regula por las normas de los Códigos Civil y de Comercio.

Este contrato de mutuo o de consumo, con interés tiene como características esenciales:

- Se define como aquél en el que una de las partes, en nuestro caso ICETEX, entrega una determinada cantidad de dinero, con obligación de devolverlo, junto con los intereses acordados, a la otra parte: el beneficiario y sus deudores solidarios, en las condiciones convenidas consensualmente.
- Se regula por las normas de derecho privado, en particular el Código de Comercio en sus artículos 2121 y 2230 del C.C.
- Se predica civil y se respalda mediante la suscripción de un pagaré con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones, en los que el beneficiario y los obligados solidarios se comprometen incondicionalmente a pagar al Instituto las sumas que le adeuden por todo concepto y lo autorizan expresamente para llenar los espacios en blanco del pagaré, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio.
- A las actuaciones que desarrollan el cumplimiento de ese contrato no le son aplicables las normas del Derecho Administrativo, ni procede en vigencia de tales contratos los recursos de que trata la vía gubernativa.

